



### RESOLUCION GERENCIAL N°112-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 08 de Agosto de 2014.

#### VISTO:

La solicitud del señor Josue D. Quintanilla Vilcacure; Informe Legal N° 064-2014-GORE-ICA-PETACC-OAJ; Oficio N° 074-2014-GORE-ICA-PETACC-OCI; Informe Legal N° 092-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ; Oficio N° 670-2014-CG/ORIC; Informe Legal N° 110-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud cursada por Josue David Quintanilla Vilcacure, de fecha 02 de mayo de 2014, recepcionada en la mesa de partes del PETACC con fecha 09 de mayo de 2014, se denuncia al trabajador Víctor Hugo Campos Morales y los funcionarios y/o servidores del PETACC que participaron en el proceso de menor cuantía (Alquiler de Camioneta 4X4), por haber incurrido en inconducta funcional, al haber cometido actos ilícitos.

Que, con Informe Legal N° 064-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 13 de Mayo del 2014, en relación a la denuncia presentada por el señor Josue David Quintanilla Vilcacure, esta Asesoría Jurídica concluye que estando dentro de las facultades del Órgano de Control Institucional, la de atender las denuncias que formule la ciudadanía en general, la misma deberá ser derivada al Órgano de Control Institucional a efectos de iniciar la investigación correspondiente y se determine, de ser el caso, la comisión de faltas administrativas, civiles o penales cometidas por el trabajador denunciado y por los servidores y/o funcionarios que participaron en los hechos denunciados.

Que, el Órgano de Control Institucional, mediante Oficio N° 074-2014-GORE-ICA-PETACC-OCI de fecha 16 de junio del 2014, al respecto señala que los lineamientos del referido informe legal no son pertinentes, refiriendo además que a efectos de no inducir a error a la entidad, debe disponerse que la Oficina de Asesoría Jurídica informe en adelante, con mayores elementos de juicio y mejor estudio de la normatividad vigente; Infiriendo además que por la gravedad de los hechos imputados, la autoridad competente para atender el caso resultaría ser el Ministerio Público, ello en virtud de que el denunciante ha adjuntado copia de Denuncia Policial de fecha 24 de abril del 2014. De igual manera señala en el numeral 2) de su informe que el Órgano de Control Institucional no tiene potestad sancionadora, en aplicación de los señalado por los artículos 44 literales a) y b) y artículo 45° del D.S N° 023-2011-PCM, "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informe Emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control". Indicando que corresponde al Órgano Instructor, iniciar el procedimiento sancionador, así como dirigir y desarrollar el procedimiento sancionador, concluyendo que los órganos instructores dependen de la Gerencia del Procedimiento Sancionador de la Contraloría General de la República.

Al respecto, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 092-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 24 de Junio de 2014, determino que se oficie al Jefe de la Oficina Regional de Control de Ica, con la finalidad de realizar la consulta respectiva, con el carácter de urgente sobre el presente caso y poder determinar si el órgano de Control Institucional del PETACC, es competente para efectuar las investigaciones necesarias para establecer la comisión de faltas administrativas en las que hubieran incurrido los servidores que resulten responsables, luego de efectuada la correspondiente investigación.

Que, la Oficina Regional de Control de Ica, con Oficio N° 0670-2014-CG/ORIC de fecha 01 de Agosto de 2014, señaló que la actuación del Ministerio Público en calidad de titular de la acción penal a través de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, que viene investigando los hechos según carpeta fiscal 974-2014 y que la intervención de la Contraloría General de la República no constituye requisito para que el Ministerio Público formalice la acusación penal correspondiente, en caso que de la investigación efectuada se evidencie de indicios razonables de comisión de delito. Por cuanto concluye que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" en su capítulo V del Régimen







### RESOLUCION GERENCIAL N°112-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Disciplinario artículo 25 señala: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que comentan". En este orden de ideas corresponde a la entidad iniciar las acciones administrativas correspondientes.

Que, a respecto el artículo 243° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la autonomía de responsabilidades señala que: 1) Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 2) Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 110-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ presentado el 01 de Agosto de 2014, la Dirección de Asesoría Legal concluye que al existir una denuncia efectuada por el señor Josue David Quintanilla Vilcacure contra el trabajador Víctor Hugo Campos Morales y contra los funcionarios y/o servidores del PETACC que han participado en la contratación de alquiler de la camioneta 4\*4 y que presuntamente han incurrido en el incumplimiento de deberes funcionales por la comisión de faltas administrativas, y que en mérito de la capacidad operativa del OCI del PETACC, recomienda la designación de una comisión especial de procesos investigatorios, con la finalidad de investigar los hechos denunciados por el señor Josue David Quintanilla Vilcacure.

Que, estando a lo expuesto, y con el visado de la Dirección de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del PETACC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE ICA/PR;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Designar a los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC, con la finalidad de calificar e instaurar el Proceso Investigatorio en atención a la denuncia efectuada por el señor Josue David Quintanilla Vilcacure contra el trabajador Víctor Hugo Campos Morales y contra los funcionarios y/o servidores del PETACC que han participado en la contratación de alquiler de la camioneta 4\*4 y que presuntamente han incurrido en el incumplimiento de deberes funcionales por la comisión de faltas administrativas, en mérito a lo expuesto en los fundamentos de la presente Resolución; siendo integrada por los siguientes funcionarios:

Millones Santoyo, César  
Ghezzi Hernández, José  
Conislla Capcha, Vides

PRESIDENTE  
INTEGRANTE  
INTEGRANTE

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la designada comisión efectúe las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente resolución, teniendo como plazo para entregar sus conclusiones 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios y Órgano de Control Institucional del PETACC, para su conocimiento y fines.

#### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHOA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández  
GERENTE GENERAL

